



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de contestación de la demanda, reforma a la demanda y contestación de la reforma. Sírvase Proveer.

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2022 00591 00			
DEMANDANTE	María Eugenia Castillo Castillo	C.C. No.	52.619.678
DEMANDADO	Darío Falla Sáenz		
ASUNTO	Contrato laboral.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada al demandado, no cuenta con fecha, no obstante, allegó escrito de contestación.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **DARÍO FALLA SÁENZ**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **LUIS ALFONSO ACEVEDO PRADA** como apoderado (a) judicial de **DARÍO FALLA SÁENZ**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **DARÍO FALLA SÁENZ**, toda vez que allegó escrito de contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de reforma de demandada conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del CPTSS y el artículo 26 de la misma norma, encuentra el Juzgado que no cumple el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS, como quiera que no allegó los documentos relacionados en los numerales 8.2., 8.3. y 8.6. del acápite de pruebas:

- 8.2. Copia formato presentación PQRS;
- 8.3. Registro de llamadas; y
- 8.6. Copia historia clínica.

QUINTO: DEVOLVER LA REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS y se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** al (la) apoderado (a) de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023. Por ESTADO No. 102 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f20861dc79993a8e6b54cf58e0ef7d64b4ce62a75eea8b9fa665788be24cb86**

Documento generado en 10/11/2023 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>